



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
GUAMO TOLIMA

Febrero Veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2020-00122-00  
Serie: DE EJECUCIÓN  
Sub-Serie: EJECUTIVO DE GARANTIA MOBILIARIA DE MENOR  
CUANTÍA  
Demandado: ARCEL ENRIQUE ROMERO ANGULO  
Demandante: MAF COLOMBIA S.A.S.

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago directo, dentro del proceso Ejecutivo de garantía Mobiliaria de Menor Cuantía promovido por MAF COLOMBIA S.A.S., por intermedio de apoderado judicial Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA en contra de la ARCEL ENRIQUE ROMERO ANGULO previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

El artículo 90 del Código General del Proceso en su inciso 2º, señala:

*“El Juez rechazara la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cundo esté vencido el término de caducidad par instaurarla. En los dos primeros casos ordenara enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenara devolver los anexos sin necesidad de desglose.*

*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos. ...”*

DEL CASO EN CONCRETO:

Estudiada la demanda principal y sus anexos, éste Juzgado encuentra que:

En el caso que centra nuestra atención se observa que en el líbelo de mandatorio la parte demandada cuenta con su domicilio en el Guamo Bolívar, ya que se aprecia en el contrato de Garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sin tenencia del acreedor, en el folio 1 el domicilio de ARCEL ENRIQUE ROMERO ANGULO, se dice que

es en El Guamo - Bolívar cuya dirección corresponde a la Calle Santander #18-24 A Barrio El Centro, sin que se refiera al Guamo Tolima, deduciéndose que la competencia no recae en este Municipio si no EL GUAMO BOLIVAR, situación que hace entender que es allí donde debe conocerse esta ejecución, al carecer de esta facultad es menester rechazarla y ordenar el envío al Municipio de EL GUAMO departamento de BOLIVAR, para que asuman este proceso junto con sus respectivos anexos.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderado judicial de MAF COLOMBIA S.A.S. en los términos conferidos en el memorial poder.-

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guamo Tolima,

**RESUELVE**

Primero: **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva DE GARANTÍA MOBILIARIA, PARA PAGO DIRECTO promovida por MAF COLOMBIA S.A.S. en contra de la ARCEL ENRIQUE ROMERO ANGULO por lo expuesto en la parte considerativa de éste proveído, acorde a lo señalado en el Inciso 2º del art. 90 del C.G.P.

Segundo: **RECONOCER** personería para actuar a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderado judicial de MAF COLOMBIA S.A.S., dentro del presente proceso Ejecutivo en los términos conferidos en el memorial poder.-

Tercero: **ORDENESE** el envío al Juzgado que funciona en el Municipio de EL GUAMO Departamento BOLIVAR, para lo pertinente, para que se surta el conocimiento allí.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SANDRA RODRIGUEZ BARRETO  
Juez